



comiguo de nuevos en la fianza y el importe de la diferencial entre los precios á que se cotizó el papel el día en que la subasta se celebró y el á que se cotizaba el once del corriente, y si no las de posita, intervenir la renta y retener las referidas catorce mil quinientas setenta y cinco pesetas veinte y cinco cent^{os} que faltan hoy á la fianza, con arreglo al contrato, y cuya fianza completa debe responder al Ayuntamiento de todos los compromisos y responsabilidades contraídas con este por el arrendatario, según expresa la cláusula doce del pliego de condiciones y escritura.

Esta es la opinión de la Comisión informante, á pesar de lo que N.º S. resolverá lo que mejor le parezca.

Manifiesta el Sr. Alcalde haber dirigido tres comunicaciones para que previa liquidación de la fianza conforme á la cotización oficial que al causarse el papel de la deuda en el día once del actual, en que se cumplió el año de dicho contrato, ingresase la diferencia que hubiere como consecuencia de la baja experimentada en los valores públicos; que por la primera no se dió por aludido dicho arrendatario, por la segunda en que ya le señalaba plazo, aunque contestó, tampoco hizo nada; en vista de lo cual le previno en la tercera, que si no ingresaba la expresada diferencia, practicando la liquidación con el Depositario, en término de treinta horas, intervendría la recaudación de Consumos. Y como no lo

